

Ley para Designar el “Día de Santiago Iglesias Pantín”, en el Día Feriado del Trabajo

Ley Núm. 40 de 17 de abril de 1940

Ley para decretar día feriado el primer lunes de septiembre de 1940 y de cada año subsiguiente; para designar ese día como Día de Santiago Iglesias Pantín y para otros fines.

PREÁMBULO

Santiago Iglesias Pantín fue símbolo y ejecutor de un movimiento que tuvo y tiene por divisa la preparación gradual de nuestras clases trabajadoras para los nobles postulados de la democracia, y ese movimiento se tradujo y concretó en un derrotero que abrió nuevos horizontes y posibilidades hasta entonces inéditas de mejoramiento a todos los individuos que labran nuestra tierra.

Santiago Iglesias se consagró a la obra de sembrar la felicidad y el bienestar colectivo de nuestro país. Santiago Iglesias Pantín creó una nueva fe en los ideales justicieros que alientan nuestras multitudes; determinando su labor una transformación vigorosa en la estructura y resorte de nuestra vida pública, así como en la ideología político-social de nuestro pueblo a tono con los principios que fomentan y propugnan una sociedad organizada sobre bases indestructibles de bien, de justicia y de orden. Esta obra se ha consolidado con augustos relieves en la conciencia de nuestros conciudadanos y ha captado resonancia colectiva de dimensiones tan amplias y raíces tan hondas. que se prolongará perpetuamente en la trayectoria histórica de nuestro país y servirá por el fecundo desinterés y los fines supremos que la pusieron en marcha, de ejemplo e inspiración a todas las generaciones puertorriqueñas que se suceden a través del tiempo.

Ha sido siempre la norma inveterada de todos los pueblos civilizados del orbe brindar la ofrenda de su admiración y sincera gratitud a los hombres que supieron elevarlos a la cumbre de la gloria. Este ilustre líder desaparecido, abrió un culto fervoroso a las ideas de redención de nuestro pueblo y forcejó durante toda su vida por resolver los problemas vitales que han agudizado la tragedia y crisis de los puertorriqueños en diferentes etapas de nuestra historia. La acción redentora y esclarecida de Santiago Iglesias Pantín ha dejado un reguero fecundante de luz en la mente y el corazón de todos los hijos de esta tierra. La limpieza moral que imprimió este insigne caudillo a todas las actitudes de su vida; de la empresa educativa y civilizadora en que cifró los supremos entusiasmos de su alma, de su diáfana e incansable vocación por las tareas redentoras, se desprende una útil y acabada lección de civismo, desinterés y energía para todas las generaciones puertorriqueñas. Todos estos atributos de dinamismo, rectitud y clarividencia que Santiago Iglesias Pantín puso en su lucha por el progreso y salvación de los demás, le granjearon la veneración e inquebrantable agradecimiento de todo el pueblo de Puerto Rico. Esta vibrante y fértil labor en pro de la dignificación del obrero y el ensanchamiento cultural y político de Puerto Rico tuvo una extraordinaria resonancia espiritual y ha dado a Santiago Iglesias Pantín un sitio prominente e imborrable en el aprecio y el corazón de todos los puertorriqueños.

El primer lunes de septiembre es el día consagrado por legislación del Congreso de los Estados Unidos como Día del Trabajo (*Labor Day*) para que los trabajadores en reuniones pacíficas discutan y aprueben aquellas soluciones que benefician sus intereses. El Pueblo de Puerto Rico lo

consagra también como un día de exposición de los problemas obreros por la iniciativa del Apóstol del obrerismo y socialismo en Puerto Rico, Santiago Iglesias Pantín.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1. — (1 L.P.R.A. § 81)

Además de haberse declarado por el Congreso de los Estados Unidos el primer lunes de septiembre de cada año como Día del Trabajo (*Labor Day*), por la presente Ley se declara el primer lunes de septiembre de 1940 y de cada año subsiguiente día feriado consagrado a la memoria del ilustre ciudadano Santiago Iglesias Pantín.

Sección 2. — (1 L.P.R.A. § 81 nota)

Todas las disposiciones que rigen en los días declarados festivos por ley, en lo que respecta a labores y cierre de establecimientos comerciales, regirán en este día, para dar efectividad al propósito que conlleva esta Ley.

Sección 3. — Toda ley o parte de ley que esté en conflicto con la presente, queda por esta derogada.

Sección 4. — Esta Ley se considera de carácter urgente, y por tal causa, entrará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato ([email: biblioteca OGP](mailto:biblioteca OGP)). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la [Versión Original de esta Ley](#), tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: www.ogp.pr.gov ⇒ Biblioteca Virtual ⇒ Leyes de Referencia—DÍAS FESTIVOS.